

Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial de la editorial «Ecir, Sociedad Anónima», para el área de «Matemáticas», en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22569 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifica la de 4 de julio de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre, por la que se convoca la participación de entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo en la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad.*

Omitida la referencia a Escuelas Taller y Casas de Oficios en la citada convocatoria, se procede a su inclusión, modificando la redacción del último párrafo del punto tercero de la dictada Resolución de 4 de julio de 1995, quedando redactado en los siguientes términos:

«En el caso de entidades sin ánimo de lucro que figuren en el Censo de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o de Escuelas Taller o de Casas de Oficios, regulado por la Orden de 3 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), la documentación recogida en los puntos a), b) y c) podrá ser sustituida por la presentación de fotocopia compulsada de la Resolución en la que se reconozca condición de centro colaborador, Escuela Taller o Casa de Oficios, con las especialidades que tenga homologadas o reconocidas.»

Madrid, 2 de octubre de 1995.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22570 *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 sobre cesión de participación en el permiso investigación de hidrocarburos denominado «Angula».*

Visto el contrato de cesión presentado el 24 de mayo de 1995, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación

y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», adquiere una participación indivisa del 15 por 100 en la titularidad del permiso «Angula», la cual es cedida por las otras dos titulares.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 24 de mayo de 1995, entre las sociedades «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», por el que esta última adquiere una cuota de participación indivisa del 15 por 100, la cual es cedida por las otras dos titulares, en el permiso de investigación de hidrocarburos «Angula».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad del permiso queda:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 69,4195 por 100.

«CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 15,5805 por 100.

«Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 15 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», deberá presentar, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su participación en la titularidad del permiso «Angula».

Asimismo, «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», deberán presentar los resguardos acreditativos de las nuevas garantías que sustituyen a las existentes de acuerdo con su nueva participación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

22571 *ORDEN de 18 de septiembre de 1995 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», situados en la zona A, provincias de Huelva y Sevilla, fueron otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a las sociedades Chevron Oil Company of Spain y «Texaco (Spain), Inc.», después de diversas cesiones la actual titularidad es:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 50 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 25 por 100.

«Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España: 25 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la extinción de las áreas de los permisos anteriormente citados no incluidas en la concesión de explotación «Marismas A», derivada del permiso del mismo nombre y otorgada por Real Decreto 731/1995, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Tramitado el expediente de extinción de los permisos mencionados por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos al final del período de vigencia de la segunda prórroga los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 25 de enero de 1990 de otorgamiento de la segunda prórroga, no quedando incluida en la extinción el área que ha dado origen a la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A» y que figura en el Real Decreto 731/1995, de 28 de abril, de otorgamiento de la citada concesión.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre